



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ
Demandados: MARÍA DÉVORA COLORADO
SERGIO IGNACIO YEPES URIBE
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-000373**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al proceso el otorga poder otorgado por el codemandado SERGIO IGNACIO YEPES URIBE, al abogado FREDY ORLANDO MARTÍNEZ GÓMEZ, allegado a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente al codemandado SERGIO IGNACIO YEPES URIBE del auto admisorio de la demanda. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte pasiva, al doctor FREDY ORLANDO MARTÍNEZ GÓMEZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 293.884, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado anexada al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos a la mencionada apoderada a través del correo electrónico fredy@firmavillamizarsantos.com indicado en memorial mediante el cual aportó el poder. A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 de mayo de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario